

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal – Declaración de pertenencia
Demandante	Jorge Arturo Vásquez Arboleda
Demandados	Herederos indeterminados de María (Maruja) Vargas de Foronda y Otros
Radicado	05001 40 03 027 2019 00790 00
Decisión	Rechaza reforma a la demanda – Designa nuevo curador – Requiere a parte demandante

En el auto del 1 de junio de 2021, notificado y publicado en estados electrónicos del 2 de junio de 2021, fue inadmitida la reforma a la demanda para que la parte actora presentara el juramento estimatorio respecto del valor de las mejoras objeto de la pretensión subsidiaria; es decir, para que estimara su valor de manera razonada discriminando cada uno de sus conceptos.

La parte demandante dentro de la oportunidad legal allegó escrito de cumplimiento de requisitos, en donde afirma que las mejoras consisten en la construcción de 3 apartamentos sobre el primer piso construidos en el año 2018; aduce que se deben tener en cuenta los materiales de construcción y los impuestos.

Lo manifestado por la apoderada de la parte demandante, no cumple con lo exigido en el art. 206 del C. G. P., pues tal como se le precisó en el auto que inadmitió la reforma a la demanda, lo exigido era la realización de una estimación razonada del valor total solicitado, **discriminando cada uno de sus conceptos**.

En consecuencia, y como quiera que el requisito exigido no se cumplió en debida forma, **SE RECHAZA** la reforma a la demanda.

De otro lado, se allegará al expediente la constancia de la comunicación a la curadora designada en el referido proveído y la certificación laboral que da cuenta de su vinculación a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Teniendo en cuenta lo anterior, se designa como nuevo auxiliar de la justicia al abogado **JUAN CAMILO LONDOÑO DELGADO**, cuya dirección electrónica es mil.in14@hotmail.com. Notifíquesele su designación en la forma como lo establece el Decreto 806 de 2020, en caso de que la auxiliar de la justicia decida notificarse personalmente, deberá manifestarlo por escrito al correo de este despacho a fin de realizar el agendamiento para su comparecencia al juzgado; al efecto, en la comunicación se le hará dicha prevención y se le informará la dirección electrónica.

Se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, se sirva gestionar la notificación del curador y la consecución del certificado de pertenencia del inmueble, teniendo en cuenta que por secretaría fue diligenciado el oficio el oficio #732, so pena de dar aplicación al art. 317 del C. G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ
2 **JUEZ**

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

548e07aacd8568fa8ace772865566c15153be9dad37830bb3a498878d2cf6a52

Documento generado en 23/06/2021 05:09:00 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>